

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FORMATO	
		FCO01	Página 1 de 10
		Versión:01	28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

**ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
PARA ENCARGO POR VACANCIA TEMPORAL DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL ASISTENCIAL
CONFORME A LA CONVOCATORIA No. 002 DE 2024 ADSCRITOS A LA PLANTA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO.**

CARGOS: NIVEL ASISTENCIAL (AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y SECRETARIO).

DEPENDENCIA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE PITALITO

CONDICIONES DEL EMPLEO: MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y MUNICIPIO DE PITALITO CONFORME AL DECRETO No. 314 DE 2018.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE ENERO DE 2024.

JUAN CAMILO RAMÍREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.895.184 expedida en Pitalito - Huila, en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO y ROSMIRA GUERRERO STERLING, identificada con cédula de ciudadanía número 36.288.362 expedida en Pitalito - Huila, en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO del área de Administrativa y Financiera; de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y 648 del 2017 y en aplicación del principio de publicidad se procede a publicar el estudio de verificación de requisitos para proveer cuatro (4) empleos por vacancia temporal.

Este estudio se realiza con el ánimo de respetar el derecho preferencial de encargo, que asiste a todos los empleados de carrera administrativa, en condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad, mérito, eficacia, economía y publicidad.

El Artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 del 2017 contempla: *"El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera"*.

Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos en carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad salvo que la entidad decida no proveer los empleos.

La Ley 1960 del 2019 que modifica la Ley 909 de 2004 contempla en su artículo 1: *"El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 quedará así:*

Mientras surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleos de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
Revisó: Juan Camilo Ramírez García / Secretario de Educación

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FORMATO	
		FCO01	Página 2 de 10
		Versión:01	28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la Ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser positivos a través del encargo de empleados de carrera o libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta Ley.*

PARÁGRAFO 2. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión del Servicio Civil a través del medio que esta indique”.*

De conformidad con lo expuesto, se fijan criterios objetivos que garanticen los principios constitucionales de mérito, transparencia, igualdad eficacia y publicidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ENCARGOS

i). **Estudio de Verificación de cumplimiento de requisitos.** A través de los medios previstos en el en la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y la Ley 909 de 2004, la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad deberá adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera administrativa sobre quien recaiga el derecho preferencial.

La Unidad de Personal de la entidad o quien haga sus veces, deberá llegar un archivo en que se conserven los estudios de verificación realizados.

ii). **Requisitos a tener en cuenta.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019, los únicos requisitos legales exigidos para acceder en calidad de derecho a un encargo, son los siguientes.


a). **Los servidores que gozan de encargos serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupa como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.**

b). **Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.**

Para tal efecto se deberá tener en cuenta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión.

Igualmente, resulta pertinente indicar que la facultad de modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales corresponde al jefe del organismo o de la entidad quien la debe ejercer

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
 Revisó: Juan Camilo Ramírez García / Secretario de Educación

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FORMATO	
		FCO01	Página 3 de 10
		Versión:01	28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

con base en los estudios que al respecto adelante la Unidad de personal. No obstante, en caso que los empleos se encuentren ofertados en concurso, la facultad de modificación se verá limitada con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 del Decreto 1227 de 2005.

La valoración de la experiencia se realizará teniendo en cuenta la Ley 1083 de 2015 la cual contempla. "Artículo 2.2.2.3.7 **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos las habilidades y las destrezas adquirida o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente Decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplinas académicas exigidas para el desempeño del empleo.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de la formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Subrayada a propósito del cargo, así mismo se ha tendido en cuenta el concepto de la función pública 20211020324411 de 25 de enero de 2021.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)"

c). **Que posea actitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.**

La unidad de personal de la entidad o quien haga sus veces deberá conceptuar sobre este aspecto y pronunciarse positiva o negativamente sobre el cumplimiento de este requisito, sustentando las razones de su pronunciamiento.

d). **Que no tenga sanción disciplinaria en el último año.**

Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se ha emitido una decisión sancionatoria y esta se encuentra en firme.

e). **que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)"**.

El inciso según del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresalientes, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad o por el sistema tipo definido por la CNSC.

El encargo deberá darse por terminado cuando la evaluación del desempeño se tenga por no satisfactoria, lo cual implica que el servidor de carrera deberá volver al empleo del cual es titular.

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
Revisó: Juan Camilo Ramírez García / Secretario de Educación

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FORMATO	
		FCO01 Versión:01	Página 4 de 10 28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

Cuando no existe servidor de carrera con derecho preferencial para ser encargado, por estricta necesidad del servicio las entidades podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba, en cuyo caso el nivel sobresaliente se deberá predicar de la evaluación de este último.

Así mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.2 del Decreto 648 del 2017 donde contempla "**Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.
5. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberán adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".

Contempladas las cuatro (04) consideraciones estipuladas artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 del 2017, se evidencia que actualmente en la planta de personal no existe servidor público en ninguna de las situaciones anteriormente relacionadas.

Dicho lo anterior, se procede a adelantar el proceso para la valoración de los servidores públicos de carrera administrativa de la planta de personal que cumplen con los requisitos establecidos en el manual específico de funciones Decreto 314 de 2018.

A continuación, se relacionan los servidores del Nivel Asistencial con derechos de Carrera Administrativa y que se encuentran en mismo nivel, que se postularon para los encargos conforme al siguiente cuadro:

NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE ORIGEN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA DE ORIGEN	CARGO PARA EL CUAL SE POSTULO
Kelly Jazmin Osorio Castiblanco	1.082.776.312	Secretario	470	01	IEM Palmarito - Sede Principal.	Auxiliar Administrativo Código 407 – Grado 07 – IEM Escuela Normal Superior Sede Principal
José Elmer Samboni Sánchez	12.231.464	Conductor	480	01	IEM Escuela Normal Superior Sede Principal	Secretario – Código 470 Grado 01 – IEM José

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
 Revisó: Juan Camilo Ramírez García / Secretario de Educación

						Eustacio Rivera Sede Principal
Carlos López Montenegro	12.239.935	Celador	407	01	IEM Escuela Normal Superior - Sede Principal.	Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 05 IEM Criollo - Sede Principal

Con base en lo anterior se procede a efectuar el estudio de cumplimiento de requisitos con los funcionarios postulados, quienes por nivel jerárquico se encuentra en un cargo del nivel asistencial.

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Las competencias Comportamentales son las descritas en el Decreto 815 de 2018 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Decreto 314 de 2018.

Se anexa en cuatro (4) folios la identificación de los cargos ofertados; el cual hace parte integral del presente estudio.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 07, ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEDE PRINCIPAL POSTULADA KELLY JAZMIN OSORIO CASTELBLANCO

ANÁLISIS FACTORES A EVALUAR					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 07, ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEDE PRINCIPAL DE PITALITO SEDE PRINCIPAL, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO					
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO					
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO (REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA)		APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SANCCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	COMPORTAMENTALES 1. Orientación a resultados. 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia. 4. Compromiso con la organización. 5. Manejo de la información. 6. Adaptación al cambio. 7. Disciplina. 8. Relaciones interpersonales. 9. Colaboración.	No tener sanciones disciplinarias en el último año.	El inciso segundo del artículo 14 de la Ley 1560 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad territorial o el sistema tipo definido por la CNDC.	El servidor Público desempeña empleo del mismo nivel o inmediatamente inferior al cargo a proveer mediante encargo.
Bachiller en cualquier modalidad.	15 meses de experiencia relacionada.				

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
 Revisó: Juan Camilo Ramírez García / Secretario de Educación

COMUNICACIÓN OFICIAL

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE FACTORES PARA EL ENCARGO					
POSTULADO: KELLY JAZMIN OSORIO CASTELBLANCO CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 07, ADESCRITO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PITALITO, SEDE PRINCIPAL, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO					
<p align="center">CUMPLE</p> <p>La funcionaria cuenta con título - BACHILLER ACADÉMICO</p>	<p align="center">CUMPLE</p> <p>El empleo dentro de los requisitos de experiencia está por (15) meses de experiencia relacionada y el servidor público se ha desempeñado dentro de la Administración pública en los cargos relacionados a continuación:</p> <p align="center">- SECRETARIA Y DEPENDIENTE JUDICIAL</p> <p align="center">FUNCIONES:</p> <p align="center">- Atención al público</p> <p align="center">- Gestión de archivos físicos y digitales</p> <p align="center">Tiempo de servicio: 5 años 4 meses</p>				
	<p>Secretario Código 440, Grado 01, en la IEM Escuela Palmantosa sede Principal de la Secretaría de Educación Municipal.</p> <p align="center">FUNCIONES:</p> <p align="center">- Organizar y manejar el archivo de su oficina</p> <p align="center">☐ Atender al público que le solicite información del plantel</p> <p align="center">☐ Recibir, clasificar y archivar la correspondencia y demás documentos que le sean confiados</p> <p align="center">☐ Tomar dictados y realizar transcripciones mecanográficas.</p> <p align="center">☐ Cumplir la jornada laboral legalmente establecida</p> <p align="center">☐ Responder por el uso adecuado, seguridad y mantenimiento de los equipos y materiales confiados a su manejo.</p> <p align="center">☐ Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.</p> <p align="center">Tiempo de servicios: 10 días 9 meses 3 años</p>	<p align="center">CUMPLE</p> <p>De acuerdo a la revisión que se efectuó a la Historia Laboral y compromisos comportamentales se evidencia que el funcionario:</p> <p align="center">- Maneja con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone</p> <p align="center">- Escucha con interés y capta las necesidades de los demás</p> <p align="center">- Actúa sus actuaciones con los demás</p> <p align="center">- Cumple los compromisos adquiridos</p> <p align="center">- Facilita la labor de sus superiores y compañeros de trabajo, entre otras</p>	<p align="center">CUMPLE</p> <p>No tiene sanciones disciplinarias en el último año. Conforme al certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 16 de enero de 2024</p>	<p align="center">CUMPLE</p> <p>El porcentaje obtenido de la Evaluación del Desempeño Laboral del Servidor Público durante el periodo del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023 es de 96,39 ubicándola en el nivel SOBRESALIENTE.</p>	<p align="center">CUMPLE</p> <p>El Servidor Público desempeña un empleo de jerarquía inferior al cargo a proveer mediante encargo, su cargo de origen es Secretario.</p>

Teniendo en cuenta la Convocatoria No. 002 de 2024, se estableció lo siguiente:

La funcionaria KELLY JAZMIN OSORIO CASTELBLANCO, quien se postuló al cargo en encargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07; cumplen con el perfil.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a realizar la evaluación de la formación académica formal e informal relacionada, así como la experiencia adicional de la funcionaria, la cual se relaciona a continuación.

REQUISITO	CARÁCTER	PESO	TOTAL OBTENIDO KELLY JAZMIN OSORIO CASTELBLANCO
ESTUDIOS	Clasificatorio	50%	9,54%
EDUCACIÓN FORMAL (60%)			
EDUCACIÓN INFORMAL (30%)			
COMPETENCIAS PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (10%)	Clasificatorio	50%	16,67%
EXPERIENCIA			
PUNTAJE TOTAL		100%	26,21%

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
 Revisó: Juan Camilo Ramírez García / Secretario de Educación

SECRETARIO CODIGO 407, GRADO 05, ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EUSTASIO RIVERA SEDE PRINCIPAL – POSTULADO JOSE HELMER SAMBONI SANCHEZ

ANÁLISIS FACTORES A EVALUAR					
SECRETARIO CODIGO 440, GRADO 01, ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE EUSTASIO RIVERA SEDE PRINCIPAL, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO					
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO					
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO (REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA)		APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	COMPORTAMENTALES 1 Orientación a resultados 2 Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia. 4 Compromiso con la organización. 5 Manajo de la información. 6 Adaptación al cambio. 7 Disciplina. 8. Relaciones Interpersonales. 9. Colaboración.	No tener sanciones disciplinarias en el último año	El inciso a) segundo del artículo 7 de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...) en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad territorial o el sistema tipo definido por la CNSS.	El servidor Público desempeña empleo del mismo nivel o inmediatamente inferior al cargo a proveer mediante encargo.
Bachiller en cualquier modalidad.	24 meses de experiencia relacionada				

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE FACTORES PARA EL ENCARGO					
POSTULADO: JOSE HELMER SAMBONI SANCHEZ-CARGO SECRETARIO, CODIGO 440, GRADO 01, INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE EUSTASIO RIVERA SEDE PRINCIPAL, DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO					
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO (REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA)		APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p>El empleo dentro de los requisitos de experiencia estipula (24) meses de experiencia relacionada y el servidor pitalito se ha desempeñado dentro de la Administración Pública en las cargas relacionadas a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Asistente de oficina</p> <p>Tempo de servicios: 7 años conforme a la certificación expedida por el rector Hugo Alfonso Romero</p> <p>Tempo de servicios: febrero 2009 al 18 de agosto de 2016, Conforme al oficio del rector Hugo Alfonso Romero Barreto</p> <p>Nota: conforme al manual de funciones perfil de conductor Ley 715 de 2001</p> <p style="text-align: center;">Auxiliar Administrativo Código 437, Grado 05</p> <p>Tempo de servicios: 25 días 8 meses</p> <p>Apojar operativamente y complementar el desarrollo de los procesos procedimentales y actividades donde interviene quien ejerce la supervisión directa</p> <p>• Actuar regulador general en el proceso para el control de los documentos</p> <p>CUMPLE el funcionario cuenta con BACHILLER ACADÉMICO</p> <p>+A0 A2040 A18A0 A17A0 A16 A0 A117A0 A18A0 A16A0 A20A 9 A21A0 A43B0A0 A41</p>		<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p>De acuerdo a la revisión que se efectuó a la Historia Laboral y compromisos comportamentales se evidencia que el funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Maneja con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone - Escucha con interés y capta las necesidades de los demás - Atiende sus actuaciones con los demás. - Cumple los compromisos adquiridos - Facilita la labor de sus superiores y compañeros de trabajo, entre otros. 	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p>No tiene sanciones disciplinarias en el último año</p> <p>Conforme al certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 18 de enero de 2024</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p>El porcentaje obtenido de la Evaluación del Desempeño Laboral del Servidor Público durante el periodo del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, es de 95,10 ubicándose en el nivel SOBRESALIENTE</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p>El Servidor Público desempeña un empleo de jerarquía inferior al cargo a proveer mediante encargo, su cargo de origen es Auxiliar de Servicios Generales</p>

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
 Revisó: Juan Camilo Ramírez García / Secretario de Educación

Igualmente, se procedió a realizar la evaluación de la formación académica formal e informal relacionada, así como la experiencia adicional del funcionario, la cual se relaciona a continuación.


REQUISITO	CARÁCTER	PESO	TOTAL OBTENIDO NEILA YELIZA SILVA BENAVIDES
ESTUDIOS	Clasificatorio	50%	1,61%
EDUCACIÓN FORMAL (60%)			
EDUCACIÓN INFORMAL (30%)			
COMPETENCIAS PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (10%)			
EXPERIENCIA	Clasificatorio	50%	27,78%
PUNTAJE TOTAL		100%	29,39%

AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 05, ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRIOLLO SEDE PRINCIPAL – POSTULADO CARLOS LOPEZ MONTENEGRO

ANÁLISIS FACTORES A EVALUAR				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 05, ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRIOLLO SEDE PRINCIPAL, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO				
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO (REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA)	APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA EXPERIENCIA Bachiller en cualquier modalidad 15 meses de experiencia relacionada	COMPORTEMENTALES 1. Orientación a resultados 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia 4. Compromiso con la organización 5. Manejo de la información 6. Adaptación al cambio 7. Disciplina 8. Relaciones interpersonales 9. Colaboración	No tener sanciones disciplinarias en el último año	El inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1960 de 2016 prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación () descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio () en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad territorial o el sistema tipo definido por la CNSC.	El servidor Público desempeña empleo del mismo nivel o inmediatamente inferior al cargo a proveer mediante encargo

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario

Revisó: Juan Camilo Ramírez García / Secretario de Educación

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FORMATO	
		FCO01	Página 9 de 10
		Versión:01	28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

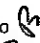
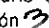
ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE FACTORES PARA EL ENCARGO				
POSTULADO: CARLOS LOPEZ MONTENEGRO-CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407, GRADO 05, ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PITALITO, SEDE PRINCIPAL, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO				
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA			
el funcionario cuenta con título: BACHILLER ACADÉMICO	NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PERFIL DEL CARGO			

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 1960 de 2019, artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015; una vez revisados los factores a evaluar para proveer mediante la figura de encargo por vacancia temporal los empleos del Nivel Asistencial se determinó:

1. Que, la señora KELLY JAZMIN OSORIO CASTELBLANCO, quien se postuló para el cargo en encargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 07 Institución Educativa Municipal Escuela Normal superior sede Principal, cumple con los requisitos conforme al manual de funciones.
2. Que, el señor JOSE HELMER SAMBONI SANCHEZ, quien se postuló para el cargo en encargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 05 Institución Educativa Municipal José Eustacio Rivera sede Principal, cumple con los requisitos conforme al manual de funciones, tal como consta en la Historia Laboral mediante certificación del 18 de agosto de 2016
3. Que, el señor CARLOS LOPEZ MONTENEGRO, quien se postuló para el cargo en encargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 05 Institución Educativa Municipal Criollo sede Principal, no cumple con la experiencia requerida para el perfil del cargo conforme al manual de funciones.
4. Para el cargo en encargo de Secretario, Código 440, Grado 01 en la Institución Educativa Municipal Chillurco sede Principal, no se postuló ningún servidor público, por consiguiente, se declara desierta el nominador podrá designar para realizar el nombramiento conforme al perfil.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y en el artículo 24 de la Ley 909 de 200 y con el fin de garantizar los derechos de publicidad, transparencia e igualdad y el principio de mérito, se publica el presente Estudio de Verificación de Requisitos para Otorgamiento de encargo, a los 17 días del mes de enero de 2024. Luego de publicado, contra este se podrá presentar reclamación aportando las pruebas y argumentos, por escrito ante la Secretaría de Educación Municipal, a través del aplicativo SAC2, para dar traslado en cumplimiento al artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en el tiempo estimado en el cronograma de la convocatoria.

Se dispone en la página web: www.sempitalito.gov.co de la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito, a los 17 días del mes de enero de 2024, con el propósito de agotar el término para la radicación de reclamaciones de acuerdo al cronograma; de no haberlas, el resultado del Estudio de Verificación de Requisitos quedará en firme para el

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario 
 Revisó: Juan Camilo Ramírez García / Secretario de Educación 

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FORMATO	
FCO01		Página 10 de 10	
	Versión:01	28/12/2018	
COMUNICACIÓN OFICIAL			

otorgamiento de los encargos, adquiriendo carácter definitivo y se procederá con los trámites administrativos necesarios para realizar el respectivo nombramiento en encargo.

Dado que el encargo es una forma transitoria de provisión de empleos de carrera administrativa, y que la provisión definitiva de los mismos corresponde a procesos de meritocracia que debe adelantar la Administración Municipal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, resulta importante aclarar que en caso de vacancia definitiva de Empleos y la CNSC ordene la provisión definitiva de algunos de los empleos dentro de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipio de Pitalito, el proceso realizado para su provisión será revocado para poder dar cumplimiento a la directriz de la CNSC.

El presente estudio de cumplimiento de requisitos para encargo por vacancia temporal de los empleos del nivel Asistencial relacionados anteriormente, de la planta de la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito, se expide a los 17 días del mes de enero de 2024.


JUAN CAMILO RAMÍREZ GARCÍA
 Secretario de Educación Municipal


ROSMIRA GUERRERO STERLING
 Profesional Universitario SEM

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
 Revisó: Juan Camilo Ramírez García / Secretario de Educación